



Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad

Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

Servicio de Consultoría y Construcción de Obras, S.A. de C.V.

Vs

Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Expediente No. INC/115/2022

Ciudad de México, a veintiséis de agosto del dos mil veintidós.

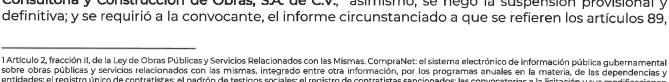
VISTO para resolver el expediente integrado con motivo del escrito de inconformidad recibido a través de CompraNet¹ el catorce de abril del dos mil veintidós, turnado a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el dieciocho de abril del mismo año; promovido por el C. Juan Velázquez Arcos, representante legal de la empresa Servicio de Consultoría y Construcción de Obras, S.A. de C.V., en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LO-928010997-E69-2022, convocada por la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para la ejecución de la obra denominada "Programa 2022 de Rehabilitación de pavimentación, alumbrado público, guarniciones, banquetas en diversas vialidades etapa 23 en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas", y en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. A través del acuerdo del veintidós de abril del dos mil veintidós (fojas 020 a 023), se tuvo por recibido el escrito de inconformidad descrito en el proemio; se previno al C. Juan Velázquez Arcos, para que exhibiera original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara contar con facultades para promover en nombre y representación de la empresa Servicio de Consultoría y Construcción de Obras, S.A. de C.V.; y se requirió a la convocante para que rindiera el informe previo a que aluden los artículos 89, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 279 de su Reglamento.

SEGUNDO. Por acuerdo del nueve de mayo del dos mil veintidós (fojas 048 a 052), se tuvieron por recibidos: a) el oficio número SOP/SSPL/2022/000062 (fojas 034 y 035), mediante el cual el Subsecretario de Proyectos y Licitaciones de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, rindió el informe previo; b) el escrito del tres de mayo del dos mil veintidós (foja 39), con el cual el C. Juan Velázquez Arcos, exhibió el instrumento público con el que acreditó sus facultades para promover en nombre y representación de la empresa Servicio de Consultoría y Construcción de Obras, S.A. de C.V.; asimismo, se negó la suspensión provisional y definitiva; y se requirió a la convocante, el informe circunstanciado a que se refieren los artículos 89.

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. Tel: 55 2000 3000 www.c







l Artículo 2, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.





párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 280 de su Reglamento.

TERCERO. A través del acuerdo del veinticinco de mayo del dos mil veintidós (fojas 071 y 072), se tuvo por recibido el oficio número SOP/SSPL/2022/000095 (fojas 065 a 068), por medio del cual la convocante remitió su informe circunstanciado, mismo que se puso a la vista del inconforme para efectos de que ampliara sus motivos de impugnación, dentro del plazo de tres días hábiles, mismo que transcurrió del uno al tres de junio del dos mil veintidós, sin que ejerciera tal derecho; asimismo, se ordenó correr traslado a la empresa TSP CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V., con copia del escrito de inconformidad para que, en su carácter de tercera interesada, compareciera y manifestara lo que a su interés conviniera.

CUARTO. Mediante proveído del dieciséis de junio del dos mil veintidos (fojas 124 y 125), se tuvo por recibido el escrito presentado el catorce del citado mes y año (fojas 080 y 081), por la empresa TSP CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, a través del cual pretendió desahogar el derecho de audiencia que le fue otorgado y si bien lo presentó oportunamente, se le previno para que acreditara, mediante instrumento público en original o copia certificada, la legal representación de su promovente el C. JULIO ÍTALO NUÑEZ ANGUIANO, quien se ostentó como representante legal de dicha sociedad.

QUINTO. Por acuerdo del cinco de julio del dos mil veintidós (foja 133), se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme y las remitidas por la convocante, no así las aportadas por TSP CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V., en razón de que fue omisa en desahogar la prevención que se le realizó; y se otorgó plazo al inconforme y a la tercera interesada para formular alegatos, derecho que no ejercieron.

SEXTO. Toda vez que no existe diligencia pendiente por practicar, ni prueba alguna que desahogar, el diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se ordenó el cierre de instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para dictar la resolución correspondiente, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26, y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción VI y 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 6, fracción V, apartado C, numeral 1 y 62 fracción I, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; toda vez que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, y que contravengan las disposiciones jurídicas aplicables.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que los recursos destinados para la licitación pública que nos ocupa, son de carácter federal, los cuales provienen del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, como se advierte de las manifestaciones expuestas en el oficio número SOP/SSPL/2022/000062, del veintinueve de abril de dos mil veintidós (fojas 034 y 035), por el Subsecretario de Proyectos y Licitaciones de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el que informó lo siguiente:





"1. El origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública Nacional número LO-928010997-E69-2022, le informo que son recursos federales provenientes del FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS 2022; estos recursos conservan la naturaleza de federales." (Sic). (Énfasis añadido).

Asimismo, la convocante remitió copia certificada en formato electrónico CD (foja 037), visible en el archivo "Oficio de disponibilidad Presupuestal", el oficio número 3022001/DUI/132/2022, suscrito por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y dirigido a la Secretaria de Obras Públicas ambos del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mediante el cual otorgó disponibilidad presupuestal por la cantidad de \$6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), de recursos correspondientes al Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2022, para la ejecución de la obra denominada "PROGRAMA 2022 DE REHABILITACIÓN DE PAVIMENTACIÓN, ALUMBRADO PÚBLICO, GUARNICIONES, BANQUETAS EN DIVERSAS VIALIDADES ETAPA 23 EN EL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS", materia de la licitación que nos ocupa, como se advierte a continuación.

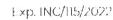
ING GECH	LIA DEL AL	TOLUPE	17 Lile 2			
1. 1) 11 117 11	C 5 1 10 (14 2)				1	
3. 0.7 [*43.00 2.5	2022 paraka.					
Section 1	Gareth					
		Table Land	a · Er, E	E FAMIL CHICALESE	APA 2 * NO	
# Ayr.						
Final end Asses	1					
Sheline a man		(Str ETA FLA	Cr X (-example)	Ne I Unit D. A' 1011		
Control of the			00 mm			
Manages			(III-SIN)			
			ENTERDES HER	PAT AND TO		4 A.S. 4
PACE THE						
PRODUCTOR	1 1 2022	Formula)	12 31.2.	(T)p(+);H+(E)p(+)	estident	
			Western			
7944 (114		77-2-6-1				Firm
			OD5			
Totales				6,600,000,00		9,000,000.0
inversion Total;	FERENCE MELLINE		year I	-		
				Exponential to the light of the		
		N	3107100	rito pr	A STORY	
		AC.P.	EDGAR MEDI	NA BERNAL	A	

Ahora bien, del "*Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación para la distribución y* aplicación de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de junio de dos mil quince, en la parte que interesa establece lo siguiente:













"Capítulo IV Del Control. Rendición de Cuentas y Transparencia

DÉCIMA SEXTA.- Los recursos que se otorguen a las entidades federativas y municipios a cargo del Fondo son de naturaleza federal, por lo que para efectos de su ejercicio, aplicación y control, reintegro, transparencia y rendición de cuentas están sujetos a las disposiciones, previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones aplicables." (Énfasis añadido).

Es decir, de dicho acuerdo se desprende que los recursos a cargo del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, conservan su carácter federal al ser trasferidos a las entidades federativas y municipios beneficiados.

En consecuencia, se acredita que, esta Dirección General es legalmente competente para conocer, tramitar v resolver la inconformidad en estudio.

SEGUNDO. Causal de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público. Previo el estudio de los motivos de inconformidad que hace valer el promovente, es adecuado analizar la causal de improcedencia prevista en el artículo 85, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece:

"Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;" (Énfasis añadido)

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."2

Del criterio jurisprudencial anterior se desprende que, en cualquier instancia, las causales de improcedencia son de estudio previo por ser de orden público.

Bajo ese tenor, debe indicarse que los artículos 83, fracción I, y 84, primer párrafo, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, prevén literalmente lo siguiente:

"Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet..." (Énfasis añadido).

De dichas disposiciones se desprende que la inconformidad en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones, debe presentarse ante esta Secretaría de la Función Pública o a través de

² Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época, Mayo de 1991, con número de registro 222780, Tesis: II. 1º. J/5". Página: 95.





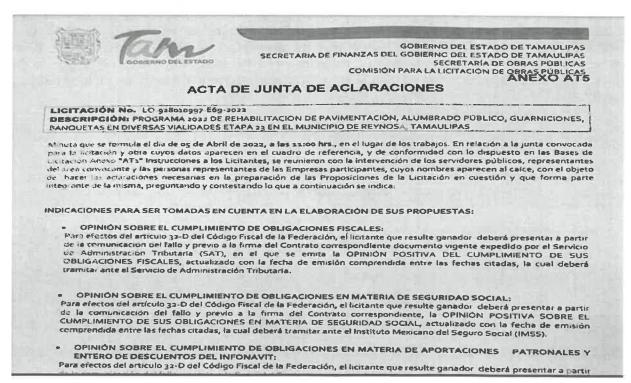
CompraNet, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.

En efecto, la invocada causal de improcedencia, se actualiza cuando se consiente expresa o tácitamente el acto motivo de la impugnación, y en el presente asunto la empresa Servicio de Consultoría y Construcción de Obras, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal el C. Juan Velázquez Arcos, en fecha catorce de abril del dos mil veintidos, presentó escrito de inconformidad en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LO-928010997-E69-2022, convocada por la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para la ejecución de la obra denominada "Programa 2022 de Rehabilitación de pavimentación, alumbrado público, guarniciones, banquetas en diversas vialidades etapa 23 en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas".

Con relación a lo anterior, la convocante remitió con su informe previo (fojas 034 y 035), un CD que contiene copia certificada de las bases de la Licitación Pública Nacional número LO-928010997-E69-2022 (fojas 141 a 164), de las cuales se desprende que la convocante indicó a los licitantes que la junta de aclaraciones se celebraría el cinco de abril del dos mil veintidós, a las once horas, como se observa a continuación (foja 144 reverso):

"La junta de aclaraciones se celebrará el día **05 de abril de 2022, a las 11:00 hrs., en el lugar de los** trabajos". (Sic).

En este sentido, del acta de la única junta de aclaraciones celebrada en la Licitación Pública Nacional número LO-928010997-E69-2022 (fojas 165 y 166), remitida por la convocante con su informe previo (fojas 034 y 035), se advierte que dicho acto se emitió el día cinco de abril del dos mil veintidós, como se desprende de la siguiente reproducción:



Luego entonces, al haberse celebrado la única junta de aclaraciones el día cinco de abril del dos mil **veintidós**, el plazo de seis días hábiles para presentar la inconformidad de mérito directamente ante





esta Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet, transcurrió del seis al trece de abril del dos mil veintidós sin considerar los días nueve y diez del mismo mes y año (sábado y domingo) por ser inhábiles; ello, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en términos de su artículo 13, tal como se ilustra a continuación:

dillor.	H	Ab	ril de 20	22		
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					1	
3	4	5	6	7	8	
36	11 4	12	13 6	14	15	735
	18	19	20	21	22	
24	25	26	27	28	29	35

Por lo que es incuestionable que si la empresa Servicio de Consultoría y Construcción de Obras, S.A. de C.V., presentó el catorce de abril del dos mil veintidós, su escrito de inconformidad, transcurrió el término de seis días hábiles con el que contaba para promover la instancia de inconformidad en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LO-928010997-E69-2022, el cual feneció el trece de abril del año en curso, en consecuencia, al no haberse presentado el escrito de inconformidad directamente ante esta Secretaría de la Función Pública o a través del CompraNet dentro del plazo que establece el artículo 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los actos fueron consentidos tácitamente por la inconforme.

Sirven de apoyo, aplicables por analogía, las siguientes tesis sustentadas por los Tribunales Colegiados de Circuito:

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos de amparo, los actos de orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala."

"ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS, IMPROCEDENCIA. El amparo es improcedente cuando se endereza en contra de actos que no son sino una consecuencia de otros que la ley reputa como consentidos."⁴

De los criterios anteriores se desprende que los actos del orden administrativo que no hubieren sido reclamados o impugnados dentro de los plazos establecidos por la ley, se presumen consentidos tácitamente.

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época, Tomo II, Agosto de 1995, con número de registro 204707, Tesis: VI.2o.. J/21. Página: 291.

⁴ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Núm. 75, Marzo de 1994, con número de registro 213005. Tesis: 11.30. J/69. Página 45.





Al respecto cabe mencionar que el artículo 1803 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de conformidad con su artículo 13, establece:

"Artículo 1803.- El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siquiente:

II. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente."

En esa tesitura, ante la omisión de haber impugnado la convocatoria y la junta de aclaraciones en el plazo establecido en el citado artículo 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dichos actos se tienen consentidos tácitamente para todos los efectos legales a que haya lugar en los términos del artículo 1803 del Código Civil citado, pues omitió impugnarlos de manera oportuna ante la instancia competente, por lo que precluyó su derecho para ello.

En consecuencia, y considerando lo dispuesto en el artículo 86, fracción III, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece lo siguiente:

"Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior" (Énfasis añadido).

Por lo que se concluye que, en el presente expediente se advirtió la existencia de una causal de improcedencia de la instancia de inconformidad, por las consideraciones vertidas con antelación; por lo tanto, con fundamento en el artículo 92, fracción I, de la referida Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, procede sobreseer el presente asunto.

Tiene aplicación por analogía la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de nuestro máximo tribunal, del tenor literal siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE. De lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 83, fracción III, ambos de la Ley de Amparo, se desprende que **el legislador previó** la posibilidad que durante el juicio sobreviniera alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 73 de la ley de la materia, tan es así que en el segundo de los preceptos mencionados estableció la procedencia del recurso de revisión contra los autos de sobreseimiento; éstos son precisamente los que el Juez pronuncia cuando, durante el trámite conoce de la existencia de una causal de improcedencia. Conforme a lo anterior, cuando la causal de improcedencia sea notoria, manifiesta e indudable, de manera que con ningún elemento de prueba pueda desvirtuarse, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, sin necesidad de esperar la audiencia constitucional; estimar lo contrario traería consigo el retardo en la impartición de justicia, lo que es contrario al espíritu que anima al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial." (Énfasis añadido).

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Segunda Sala. Novena Época. Tomo XVII, Marzo de 2003, con número de registro 184572. Tesis: 2a./J.10/2003.







Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 83, fracción I; 85, fracción II; 86, fracción III, y 92, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se sobresee la inconformidad presentada por el C. Juan Velázquez Arcos, representante legal de la empresa Servicio de Consultoría y Construcción de Obras, S.A. de C.V., en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LO-928010997-E69-2022, convocada por la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para la ejecución de la obra denominada "Programa 2022 de Rehabilitación de pavimentación, alumbrado público, guarniciones, banquetas en diversas vialidades etapa 23 en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas", por los razonamientos expuestos en el considerando SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se comunica a la empresa inconforme que esta resolución puede ser impugnada, mediante recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, de resultar procedente, ante las autoridades jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la inconforme, por rotulón a la tercera interesada y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 87, fracciones I, inciso d), II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma, la MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, el MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES, Director de Inconformidades "C", y el LIC. TOMÁS VARGAS TORRES, Director de Inconformidades "A", de la Secretaría de la Función Pública.

MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ

MTRO, OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES

LIC. TOMAS VARGAS TORRES

ОРО





RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del 30 de agosto de 2023, reunidos en el aula número 2 del 4º piso ala norte del edificio sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con fundamento en los artículos 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 17, 25 y 34, de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, y conforme a la convocatoria realizada el pasado 25 de agosto de 2023, para celebrar la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, el Secretario Técnico verificó la asistencia, de los siguientes integrantes del Comité:

1. Grethel Alejandra Pilgram Santos

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracción V y último párrafo, 24, fracciones VIII y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

2. Lcda. Norma Patricia Martínez Nava

Directora del Centro de Información y Documentación y Suplente de la persona Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 100 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 87, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo, siendo aprobado por unanimidad:

- I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día
- II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información
- A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de reserva
 - 1. Folio 330026523002893
 - 2. Folio 330026523003190
 - 3. Folio 330026523003191
 - 4. Folio 330026523003192
 - 5. Folio 330026523003193
 - 6. Folio 330026523003195

3E

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. Tel: 55 2000 3000 www.gob.mx/sfp





B. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad

- 1. Folio 330026523002788
- 2. Folio 330026523002938
- 3. Folio 330026523002980
- 4. Folio 330026523002995
- 5. Folio 330026523003039
- 6. Folio 330026523003060
- 7. Folio 330026523003065
- 8. Folio 330026523003082
- 9. Folio 330026523003117
- 10. Folio 330026523003126
- 11. Folio 330026523003134
- 12. Folio 330026523003135
- 13. Folio 330026523003136
- 14. Folio 330026523003137
- 15. Folio 330026523003138
- 16. Folio 330026523003152

C. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la versión pública

- 1. Folio 330026523002813
- 2. Folio 330026523002908
- 3. Folio 330026523002964
- 4. Folio 330026523002979
- 5. Folio 330026523002996

III. Modificación a respuesta inicial derivado de un recurso de revisión

1. Folio 330026523002896 RRA 9267/23

IV. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta

- 1. Folio 330026523003053
- 2. Folio 330026523003097
- 3. Folio 330026523003101
- 4. Folio 330026523003103
- 5. Folio 330026523003112
- 6. Folio 330026523003124
- 7. Folio 330026523003143
- 8. Folio 330026523003147
- 9. Folio 330026523003151
- 10. Folio 330026523003153
- 11. Folio 330026523003154
- 12. Folio 330026523003157
- 13. Folio 330026523003158
- 14. Folio 330026523003163

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadaíupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. Tel: 55 2000 3000 www.gob.mx/sfp



30 DE AGOSTO DE 2023

- 15. Folio 330026523003164
- 16. Folio 330026523003166
- 17. Folio 330026523003168
- 18. Folio 330026523003169
- 19. Folio 330026523003170
- 20. Folio 330026523003172
- 21. Folio 330026523003174
- 22. Folio 330026523003175
- 23. Folio 330026523003176
- 24. Folio 330026523003182
- 25. Folio 330026523003186
- 26. Folio 330026523003189
- 27. Folio 330026523003194
- 28. Folio 330026523003199
- 29. Folio 330026523003202
- 30. Folio 330026523003207
- 31. Folio 330026523003218
- 32. Folio 330026523003223
- 33. Folio 330026523003233
- 34. Folio 330026523003235
- 35. Folio 330026523003238

V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

A. Artículo 70, fracción IX de la LGTAIP

A.1 Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) VP 009023

B. Artículo 70, fracción XXXVI de la LGTAIP

- E.1 Órgano Interno de Control en el Hospital General "Dr. Manuel Gea González". (OIC-HGMGG) VP 001923
- E.2 Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga". (OIC-HGMEL) VP 003623
- E.3 Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 009423

VI. Criterio del Comité de Transparencia

VII. Asuntos Generales

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. Tel: 55 2000 3000 www.gob.mx/sfp





V.B.2.1.ORD.32.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" de los datos personales, correo electrónico, Domicilio de particular(es) y Firma o rúbrica de particulares, que obran en el expediente Resolución del Expediente INC-0001/2019 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

V.B.2.2.ORD.32.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" de los datos personales, correo electrónico, Domicilio de particular(es) y Firma o rúbrica de particulares, que obran en el expediente Resolución del Expediente INC-0002/2019 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

V.B.2.3.ORD.32.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" de los datos personales, Nombre de particular(es) o tercero(s), Domicilio de particular(es) y Firma o rúbrica de particulares, que obran en el expediente Resolución del Expediente INC-0004/2019 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

V.B.2.4.ORD.32.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" de los datos personales, Nombre de particular(es) o tercero(s), Domicilio de particular(es), correo electrónico, Firma o rúbrica de particulares y nombre de servidores públicos, que obran en el expediente Resolución del Expediente INC-0002/2020 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

V.B.2.5.ORD.32.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" de los datos personales, Nombre de particular(es) o tercero(s) y domicilio de particular (es), que obran en el expediente Resolución del Expediente INC-0001/2021 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

V.B.2.6.ORD.32.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" de los datos personales, Nombre de particular(es) o tercero(s), que obran en el expediente Resolución del Expediente INC-0002/2021 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

B.3 Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 009423

La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública la clasificación de información, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldia Álvaro Obregón, CDMX. Tel: 55 2000 3000 www.gob.mx/sfp





• Resolución del expediente INC/010/2022

Dato	Justificación	Fundamento
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible, da ahí que sea un dato personal que debe protegerse.	Artículo 113 fracción I de la LFTAIP
Domicilio de particular(es)	Domicilio de particular(es) Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse	Artículo 113 fracción I de la LFTAIP
Número de teléfono fijo y celular		Artículo 113 fracción I de la LFTAIP
Firma de particular(es)	La firma es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria	Artículo 113 fracción I de la LFTAIP









Resolución del expediente INC/066/2022

Dato	Justificación	Fundamento
Firma de particular(es)	La firma es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.	
Correo electrónico	Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal y protegerse.	

• Resolución del expediente SAN/017/2020

Dato	Justificación	Fundamento
Domicilio de particular(es)	Al ser el domicilio un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse del lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, se actualiza la clasificación de confidencialidad.	Artículo 113 fracción I de la LFTAIP

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldia Álvaro Obregón, CDMX. Tel: 55 2000 3000 www.gob.mx/sfp



Dato	Justificación	Fundamento
Cédula profesional	Documento en el que consta la patente para ejercer una profesión, de la cual se advierten los datos personales Clave Única de Registro de Población, fotografía y firma de su titular, datos que se consideran confidenciales, en tanto que pueden identificar otra información de su titular como fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento y origen, motivo por el que deben ser protegidos, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse.	Artículo 113 fracción I de la LFTAIP
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible, da ahí que sea un dato personal que debe protegerse.	Artículo 113 fracción I de la LFTAIP
Número de seguridad social (afiliación al IMSS)	Es un identificador de la persona o trabajador, que sirve para cualquier trámite o servicio en la institución que le otorga la seguridad social, así como con el nombre y domicilio del patrón, así como la asignación de sus derechos y todo tipo de movimientos laborales, y con su información personal como nombre, sexo, edad y domicilio del paciente, de ahí que deba ser protegido.	Artículo 113 fracción I de la LFTAIP
Clave Única Registro de Población (CURP)	Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría, en consecuencia, se trata de un dato personal que ha de protegerse.	Artículo 113 fracción I de la LFTAIP

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. Tel: 55 2000 3000 www.gob.mx/sfp



Resolución del expediente SAN/048/2021

Dato	Justificación	Fundamento
Correo electrónico	Correo electrónico, es decir de alguien que no es servidor público o bien siéndolo no se trate de aquella cuenta de correo electrónica para su uso en el ejercicio de las funciones o atribuciones conferidas, que en su caso, así haya dispuesto la institución pública en que presta servicios.	Artículo 113 fracción I de la LFTAIP
Firma de particulares	Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido.	

El Comité de Transparencia resuelve por unanimidad:

V.B.3.1.ORD.32.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de los datos personales, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Domicilio de particular(es), Número de teléfono fijo y celular y Firma de particular(es), que obran en el Expediente INC/010/2022 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

V.B.3.2.ORD.32.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de los datos personales, Firma de particular(es) y Correo electrónico, que obran en el Expediente INC/066/2022 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

V.B.3.3.ORD.32.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de los datos personales, Domicilio de particular(es), Cédula profesional, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Número de seguridad social (afiliación al IMSS) y Clave Única Registro de Población (CURP), que obran en el expediente Resolución SAN/017/2020 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

V.B.3.4.ORD.32.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de los datos personales, Correo electrónico y Firma de particulares, que obran en el expediente Resolución SAN/048/2021 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadaiupe Inn, C.P. 01020, Alcaidía Álvaro Obregón, CDMX. Tel: 55 2000 3000 www.gob.mx/sfp



VII. Asuntos Generales

No se tienen asuntos enlistados.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 11:45 horas del 30 de agosto del 2023.

DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLEM E DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lcda. Norma Patricia Martinez Nava
DIRECTORA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN Y SUPLENTE DE LA PERSONA
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

L.C. Carlos Carvera Guerrero
TITULAR DE CONTROL INTERNO Y SUPLENTÉ DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2023

Elaboró: Fermín Hildebrando García Leal, Secretario Técnico del Comité de Transparencia